



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050022315

de 27-04-2022



«Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial»

### LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015, 431 de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 20213031819492 del 17 de septiembre de 2021, la señora Maria Clara Zuluaga Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.478.251, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017 y 478 de 2021.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 07 de 2022, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 13 de enero de 2022 por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, la mencionada empresa fue constituida por documento privado el 15 de febrero de 2021, inscrito en la precitada Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021, en el libro 9, bajo el número 53159 y el objeto social lo constituye entre otras "... Pasajeros por carretera del nivel nacional e internacional, colectivo urbano, sistemas integrados, rutas alimentadoras, servicio individual de taxi básico o de lujo, transporte terrestre automotor especial, ...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros".

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050022315

de 27-04-2022



«Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial»

20213051409801 del 27 de diciembre de 2021 y 20223050419521 del 13 de abril de 2022, frente al que se recibió respuesta con radicados números 20223030338082 del 16 de febrero de 2022 y 20223030747642 del 14 de abril de 2022.

Que concatenada la documentación recibida inicialmente, con las respuestas a los requerimientos en comento, se continuó con la verificación de la documentación al tenor de los requisitos legalmente exigidos para el trámite solicitado, la cual se adelantó bajo el estudio número 07 de 2022 de cuyo análisis fue posible concluir que la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, cumple con los requisitos exigidos en la normativa legal que rige el presente trámite, para ser habilitada como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, en virtud de lo cual se decidirá en ese sentido.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

*"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que, de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*

*Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

*"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050022315

de 27-04-2022



«Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial»

*plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.*

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

«*Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*

*[...]*

*17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción ...».*

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por la representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2 y los resultados del estudio número 07 de 2022, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar a la Empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050022315

de 27-04-2022



«Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial»

Representante Legal	: Jose David Villada Diez
Cedula de Ciudadanía	: 1.017.147.038
Razón Social	: SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT
NIT	: 901466533-2
Matricula Mercantil	: 135001
Capital Pagado requerido	: \$ 272.557.800
Capital Pagado presentado	: \$ 436.320.000
Patrimonio Líquido requerido	: \$ 163.534.680
Patrimonio líquido presentado	: \$ 436.320.000
Domicilio Principal	: Carrera 44 No. 58 - 19 Oficina 201
Municipio	: Rionegro - Antioquia
Teléfono	: 3126806031
Correo Electrónico	: serviciosespeciales@fenixcarga.com
Radio de acción	: Nacional
Modalidad	: Especial Los Homologados por el Ministerio de Transporte
Clases de Vehículos	: para la prestación del Servicio de Transporte Especial.

**ARTÍCULO 2.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTICULO 3.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 6.-** El contenido de la presente Resolución se notificará al señor Jose David Villada Diez identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.147.038, Representante Legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él en la Carrera 44





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050022315

de 27-04-2022



«Por la cual se habilita a la empresa SERVICIOS ESPECIALES FENIX S.A.S. NIT 901466533-2, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial»

No. 58 - 19 Oficina 201, en el municipio de Rionegro (Antioquia), correos electrónicos: contabilidad@fenixcarga.com - serviciosespeciales@fenixcarga.com, en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 27-04-2022

**CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ**  
Directora Territorial Antioquia - Chocó (E)

Proyecto: Jhon Francisco Romaña García

